

**Pedido de informe al Poder Ejecutivo de la República Argentina sobre las tasas migratorias correspondientes a los trámites que deben realizar los inmigrantes para regularizar su situación.**

**PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**MERCOSUR/PM/PI 01/2018**

**VISTO:**

El Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 ; el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR 1994 ; el Subgrupo N° 10 de Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social; el Foro Consultivo Económico y Social (FCES) 1999; la Reglamentación del régimen de tránsito vecinal fronterizo y el Proyecto de Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los países parte del Mercosur, de diciembre de 2002.

**CONSIDERANDO:**

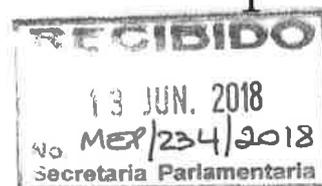
Que en América Latina las migraciones transfronterizas constituyen un testimonio histórico de una unidad económico-política, artificialmente desarticulada y una avanzada de los procesos de reintegración regional, dada su relativa homogeneidad.

Que las políticas migratorias que los países del Mercosur están formulando con el objetivo de profundizar el proceso de integración regional ofrecen un complejo panorama, puesto que la política de cada uno de los países debe respetar los objetivos de integración acordados y proyectarla en un área mayor a la de sus respectivos territorios nacionales.

Que la integración del Cono Sur no es exclusivamente económica, sino que justamente sus recursos humanos son el elemento clave de dicha estrategia integradora y el principal objetivo de la integración debería ser el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; de allí la importancia que la política migratoria adquiere en este contexto.

Que en este sentido la ley de migraciones sancionada en Argentina en el 2003, representó un gran avance respecto de la legislación anterior, heredada de la última dictadura militar.

Que dicha legislación se transformó en una referencia internacional, al reconocer la migración como un derecho humano y garantizar a los inmigrantes derechos educativos, sanitarios y laborales sin importar la condición reglamentaria en que se encuentren.



Sin embargo, el gobierno de la República Argentina a través de la Dirección de Migraciones ha dispuesto nuevos aranceles para los trámites migratorios de los inmigrantes.

Que en vista de su inusitado incremento exponencial, para que sea legítima, esta tasa debería al menos cumplir con dos requisitos. Por un lado, la tasa no puede ser de tal magnitud que no tenga vinculación alguna con el costo del servicio que se presta, de lo contrario, esa suma estaría convirtiendo a la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior de Argentina en una suerte de ente recaudador, tarea que no le compete.

En todos los casos, se exige el pago de una tasa migratoria muy superior a la requerida en el trámite ordinario vigente hasta hace pocos días.

Que este sistema no hace más que retardar y diferir la vinculación legítima del migrante con su lugar de residencia y pone sobre el tapete las dificultades de la administración para concebir a los inmigrantes como sujetos con derecho a gozar de los derechos garantizados por el Estado.

Que por otra parte, la imposición de una tasa no puede resultar un obstáculo para las personas que no puedan afrontar esos costos, es decir, necesariamente debe establecerse un mecanismo que exceptúe el pago a quienes no cuentan con los recursos necesarios.

Que teniendo en cuenta estas cuestiones, la tasa exigida por la DNM de la Argentina, se torna efectivamente ilegítima e inconstitucional, puesto que se convierte en un obstáculo insalvable, que persigue como objetivo restringir el ingreso de inmigrantes.

Que este requisito que somete a los inmigrantes a un régimen excesivamente oneroso y constituye una evidente discriminación para las personas de escasos recursos.

Que el artículo 20 de la CN de Argentina establece: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles de los ciudadanos (...) No están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias"

Que los inmigrantes de países vecinos no pueden ser considerados "un peligro" o "un grave problema", sino que son ciudadanos de Estados con los cuales la Argentina está construyendo una experiencia novedosa de integración. Esta experiencia puede auxiliar a los países latinoamericanos a enfrentar un desventajoso panorama internacional.

**POR ELLO:**

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR SOLICITA:**

**Artículo 1°:** Al Consejo del Mercado Común requiera información al gobierno de la República Argentina acerca del estado de situación y el régimen de aranceles de tasas migratorias correspondientes a los trámites que deben realizar los inmigrantes para la regularización de su situación en ese país, en base al siguiente cuestionario:

a. ¿Cuáles son las tasas que cobra la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina, cuáles los supuestos de exención, y cómo es el procedimiento y la documentación o las certificaciones que se deben presentar en este caso?

b. ¿Qué sucede cuando los inmigrantes tienen intención de radicarse, poseen la documentación necesaria, pero expresan dificultades económicas para afrontar las tasas?

c. En estos casos, ¿posee la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina un equipo profesional idóneo, capaz de intervenir, asesorar y orientar a los inmigrantes informándoles las posibilidades de exención?

**Artículo 2°:** Incorporar al equipo de trabajo formado ad hoc sobre este punto a representantes del Parlamento del Mercosur en consonancia al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los países parte del Mercosur, de diciembre de 2002.

**Artículo 3°:** De forma.



DR. ALEJANDRO KARLEN

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR

ARGENTINA